



CUT: 127643-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1581 -2019 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

23 OCT. 2019

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 127643-2019, seguido el señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 22072857, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, respecto del pozo artesanal (tajo abierto), con fines de Uso Agrícola, que se utilizara para suplir las necesidades hídricas complementarias de 1.00 ha, para el predio Rustico ubicado en el sector de Pampa de Chapi, distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales a) y b);



Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que (...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante escrito del visto, el señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 43359015, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, consistente en la perforación de un pozo artesanal (tajo abierto), con fines de Uso Agrícola, que se utilizara para suplir las necesidades hídricas complementarias de 1.00 ha, para el predio Rustico ubicado en el sector de Pampa de Chapi, distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica, entre otras instrumentales que obran en autos.

Que, mediante Carta N° 282-2019-ANA-CH.CH-ALA.GRANDE recepcionada válidamente con fecha 26.09.2019, la Administración Local de Agua Grande, comunica al administrado respecto a la publicación del Aviso Oficial Nro. 008-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.GRANDE, en la Municipalidad Provincial de Nasca, Locales Comunales y Organizaciones de usuarios, según lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por personal del Área Técnica, emitiendo el Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM, que señala que no se han subsanado las observaciones realizadas, específicamente el punto 4) descrito en el Carta N° 282-2019-ANA-CH.CH-ALA.GRANDE, recepcionada válidamente con fecha 26.09.2019; en la cual el administrado debía presentar las constancias de las publicaciones del aviso oficial en Locales Comunales y Organizaciones de usuarios, requisito que no fue presentado por el recurrente, concluyendo que se debe desestimar la solicitud hecha por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 793-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, respecto del pozo artesanal (tajo abierto), con fines de Uso Agrícola, que se utilizará para suplir las necesidades hídricas complementarias de 1.00 ha, para el predio Rustico ubicado en el sector de Pampa de Chapi, distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, respecto del pozo artesanal (tajo abierto), con fines de Uso Agrícola, para el predio Rustico ubicado en el sector de Pampa de Chapi, distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica, solicitado por el señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 43359015, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Aquilino Romero Pillpe, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha